



SUMARIO

Página

Tema 71 del programa:

Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (*continuación*) . . . . . 169

Presidente: Sr. José María RUDA (Argentina).

TEMA 71 DEL PROGRAMA

Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (A/5470 y Add.1 y 2, A/C.6/L.528, A/C.6/L.530, A/C.6/L.531 y Corr.1, A/C.6/L.535, A/C.6/L.537) (*continuación*)

1. El Sr. TUKUNJOBA (Tanganyika) declara que Tanganyika cree en el valor intrínseco del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, que condena el uso de la fuerza en las relaciones internacionales. En efecto, si los Estados recurren a la amenaza o al uso de la fuerza, los países pobres y débiles serán conquistados por los países fuertes y ricos, sus poblaciones serán las humilladas y sus esperanzas de progreso disminuirán. Los conflictos entre Estados deben, pues, ser resueltos por medios pacíficos, como prevé el Artículo 33 de la Carta. El método tradicional y no jurídico de las negociaciones directas da en la práctica buenos resultados porque permite a cada una de las partes en una controversia medir la importancia que para la otra parte tiene tal o cual punto litigioso y, en la medida en que las negociaciones se realicen en un ambiente de buena voluntad, es generalmente fácil llegar a una transacción. La delegación de Tanganyika halla también muy sensato el método del arbitraje regional previsto en el Artículo 52 de la Carta, que garantiza la competencia y la imparcialidad de los árbitros por el hecho de que están directamente al corriente de las causas del conflicto pero sin hallarse envueltos en él. El orador estima, como dijo el representante de Suecia (806a. sesión), que los Estados debían recurrir más frecuentemente a la Corte Internacional de Justicia cuando sus controversias no puedan ser resueltas por medios no jurídicos.

2. Los principios de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y de la igualdad soberana de los Estados asumen mayor importancia a medida que aumenta la interdependencia de los Estados, y para asegurar en debida forma la cooperación internacional es preciso que las reglas y normas de derecho internacional evolucionen en el mismo sentido. Los autores de la Carta proclamaron la tolerancia y condenaron la guerra porque habían comprendido que

la codicia y el deseo de expansión habían provocado dos guerras mundiales. Para abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza que, en la época nuclear, aniquilaría a la humanidad y su herencia cultural y científica, los Estados deben ser tolerantes con los sistemas sociales, económicos y políticos de los demás. Cada uno debe resolver sus propios problemas en función de las condiciones imperantes en su propio territorio; no puede haber una solución única para todos los países porque el derecho, la economía y la política no obedecen a normas aritméticas. Es inútil tratar de imponer un sistema económico o una ideología por las armas o mediante represalias de cualquier naturaleza, porque el sistema o la ideología sólo podrán ser aceptados por su valor intrínseco. La delegación de Tanganyika exhorta, pues, a las grandes Potencias a practicar la tolerancia para favorecer las relaciones de amistad entre los Estados del mundo y apoya el proyecto de declaración checoslovaca acerca de los principios del derecho internacional y de la cooperación amistosa entre los Estados<sup>1/</sup>. Algunas delegaciones han reprochado a ese proyecto su redacción en términos demasiado generales; mas no es esta una grave desventaja, porque siempre es posible ir de lo general a lo particular.

3. Es necesario que algunos actos sean claramente definidos y designados como contrarios a la paz y a la seguridad. El representante de Tanganyika no cree que las normas de derecho internacional deben ser vagamente formuladas y cita a este respecto la cuestión de la nacionalización de los bienes extranjeros. La teoría del acto del Gobierno, que prohíbe a los tribunales de un Estado discutir la validez de los actos soberanos de los demás Estados, no debe ser jamás abandonada ni disminuida, y resulta particularmente pertinente en una época en que la nacionalización de esos bienes será cada vez más frecuente. Pero, aunque la nacionalización esté justificada, debe ir acompañada de compensaciones adecuadas. A todos los países les interesa que se adopte un *modus vivendi* que satisfaga las exigencias de los países en vías de desarrollo y disipe al mismo tiempo los temores de los inversionistas de los países desarrollados. El Gobierno de Tanganyika acaba de adoptar leyes en este sentido, que prevén el arbitraje imparcial de una tercera parte, porque estima, en efecto, que tales medidas concilian el principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados con los principios de la cooperación y la coexistencia pacífica.

4. En cuanto al principio de la igualdad soberana de los Estados, algunos Estados han invocado el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta para negar el derecho de las Naciones Unidas a investigar las quejas en que se los acusa de oprimir a sus pobla-

<sup>1/</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 75 del programa, documento A/C.6/L.505.

ciones. Ese argumento es contrario a las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 1 de la Carta que prevé "relaciones de amistad [entre las naciones] basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos". Para evitar que vuelva a ser invocado como pretexto sería necesario revisar el párrafo 7 del Artículo 2 en forma que autorice la intervención de las Naciones Unidas por razones humanitarias cuando el Secretario General reciba acusaciones referentes a casos de opresión o de negación del derecho a la libre determinación. El envío de misiones de investigación podría, tal vez, ser la solución. Algunos representantes han pretendido que el envío de voluntarios para participar en operaciones militares o paramilitares en el territorio de otro Estado constituye un caso de uso de la fuerza y viola la igualdad soberana de los Estados. Este argumento sólo tiene valor cuando el Estado interesado no niega a sus súbditos el derecho a la libre determinación; pero está fuera de lugar si los voluntarios ayudan a un pueblo en su lucha para hacer reconocer sus derechos.

5. Para terminar, el orador invita a las delegaciones a demostrar el espíritu de buena voluntad y cooperación que animó a los países de África en la Conferencia en la Cumbre de Estados Africanos Independientes, celebrada en Addis Abeba, en 1963.

6. El Sr. LACHS (Polonia) dice que el debate ha sido muy interesante y muy rico en enseñanzas, pero que la misión de la Sexta Comisión no es consagrarse a exposiciones teóricas. La Comisión ha recibido, mediante diversas resoluciones de la Asamblea General, y en particular la resolución 1815 (XVII), un mandato muy preciso, que es el de estudiar los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas; y más aún, ha de estudiarlos con un fin igualmente muy preciso: la codificación y el desarrollo progresivo de esos principios con miras a su aplicación más eficaz. La Sexta Comisión forma parte de la Asamblea General, y es un órgano político de una organización política cuya finalidad es aplicar los principios de la Carta con ayuda de diversos instrumentos, entre los cuales se cuenta el instrumento de los juristas; es decir, el derecho. Los juristas deberían, por lo demás, procurar convencer a los representantes de las otras Comisiones de que en sus deliberaciones tengan más presente el derecho.

7. Para alcanzar la finalidad fijada por la resolución 1815 (XVII), la Comisión debe analizar primero su situación. La Sexta Comisión tiene una función única porque le corresponde crear lazos estrechos y permanentes entre la teoría y la práctica y velar por que las normas y principios jurídicos marchen con el tiempo. El derecho ha de estar profundamente anclado en la vida porque de lo contrario pierde contacto con la realidad y resulta ineficaz. Es tiempo de ponerlo al día. Esta consideración es de gran importancia para determinar la forma en que se ha de abordar el problema que se está estudiando. Algunas delegaciones han trazado los antecedentes históricos de los principios y tratado de definir su verdadero valor; otras los examinan por separado, aunque su interdependencia sea evidente; y otras aún ponen en duda la posibilidad de llegar en poco tiempo a conclusiones aceptables para todos. Nada hay en ello de sorprendente, porque las dificultades evocadas son consecuencia lógica de la forma de abordar el problema que ha sido sugerida por algunas delegaciones. Esas

dificultades desaparecen si se aborda el problema desde otro punto de vista. Si se siguieran algunas de las propuestas hechas en la Sexta Comisión, como la del representante de Suecia por ejemplo, los trabajos de la Comisión se limitarían a repetir los de la Comisión de Derecho Internacional.

8. La delegación de Polonia estima que no es eso lo que se ha encomendado a la Comisión y que la Comisión erraría si siguiera ese camino. La Comisión debe elaborar los principios que se están estudiando teniendo en mira un fin completamente distinto. Es necesario, pues, comenzar por precisar el objetivo perseguido. La resolución 1815 (XVII) es muy clara: la Sexta Comisión debe hacer recomendaciones (último párrafo del preámbulo) sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad entre los Estados y las obligaciones que de ello emanan, con el propósito de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y fomentar el imperio del derecho entre las naciones (párrafo 1 de la parte dispositiva). ¿Cómo alcanzar este objetivo? Entre las muchas resoluciones aprobadas en los dieciocho años transcurridos desde que se fundó la Organización hay algunas en que se adopta una posición sobre cuestiones generales, como, por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos (resolución 217 (II)), de 1948, y la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales (resolución 1514 (XV)), de 1960. Estas dos resoluciones marcaron épocas en la historia de la Organización. Ninguna de las dos es un comentario detallado de la Carta. Ninguna de las dos pretende agotar el tema a que se refiere. Cada una enumera una serie de elementos esenciales, de derechos y de deberes estrechamente ligados al tema al que se refiere la resolución y ambas tienen en cuenta las modificaciones ocurridas desde que se redactó la Carta. Esas declaraciones no desnaturalizan la Carta y no pueden asimilarse a enmiendas sino que interpretan, más bien, las disposiciones pertinentes de ese instrumento para sincronizarlas con la vida que las mismas deben servir. La Carta no contiene disposición alguna en la que se prevea ese proceso de interpretación, y la Asamblea General se ha encargado de hacerlo.

9. La Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales constituye a este respecto un ejemplo interesante que podría ayudar a la Sexta Comisión en sus trabajos actuales. En efecto, es la síntesis de una serie de resoluciones previas, y precisa tres elementos del derecho a la libre determinación: el elemento subjetivo, el elemento objetivo y el elemento tiempo. Esa resolución suprime todas las ambigüedades que dejaron subsistir los capítulos XI, XII y XIII de la Carta. Es un documento que interpreta el principio del derecho de los pueblos a disponer de sí mismos con un espíritu que corresponde a las modificaciones ocurridas desde 1945, un documento que enriquece la Carta sin revisarla ni enmendarla sino simplemente interpretándola.

10. La delegación de Polonia estima que la Sexta Comisión debería adoptar un procedimiento idéntico para la cuestión que se le ha sometido. El orador piensa que, como dijo el representante de los Estados Unidos (808a. sesión), en la resolución 1815 (XVII) la Asamblea ha tomado la expresión "desarrollo progresivo del derecho internacional" en un sentido general y no ha dado al término "codificación" el sentido técnico que tiene en el Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional. El representante de los

Estados Unidos ha dicho también con razón que la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas tienen autoridad para interpretar la Carta mediante medidas comprendidas en los límites de su competencia, opinión que la delegación de Polonia ha sostenido siempre. Pero el orador lamenta que el representante de los Estados Unidos se haya apartado de esas premisas al declarar que lo que se necesita no es manifiesto sino un poco más de buena voluntad de parte de los Estados para cumplir sin reservas las obligaciones que han aceptado en virtud de la Carta. Esa afirmación es ciertamente inobjetable, pero en este caso se trata de otra cosa. Lo que importa es hacer más fácil para los Estados la aplicación de los principios de derecho internacional, y la Comisión puede hacerlo si formula con precisión esos principios teniendo en cuenta las modificaciones ocurridas en el mundo, como dijo muy bien el representante de Afganistán (804a. sesión). No se trata, huelga decirlo, de modificar la redacción de los principios de la Carta ni de pretender enmendar la plana a sus autores. El debate tampoco debe servir para subrayar las divergencias de opinión, sino para procurar hallar puntos comunes y hacer más preciso el enunciado de esos principios. A este respecto, cabe mencionar las sugerencias tan interesantes hechas por el representante de Chile (804a. sesión) con respecto al principio de la no intervención, y por los representantes de México (806a. sesión) y de Ceilán (805a. sesión).

11. Lo que se necesita es extender y profundizar el sentido de los principios mencionados. El orador toma como ejemplo el principio de la igualdad soberana y subraya que en la época en que ese principio heredado del pasado fue inscrito en la Carta, se hizo caso omiso de los aspectos económicos de la cuestión, que han adquirido luego importancia decisiva. En la actualidad no hay independencia política sin independencia económica. Es cierto que las Naciones Unidas han dado un paso muy importante hacia el reconocimiento de esos factores económicos al adoptar la resolución 1803 (XVII) por la cual la Asamblea General confirma el derecho de los pueblos a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales y declara que el ejercicio de ese derecho debe fomentarse mediante el mutuo respeto entre los Estados. Puede citarse asimismo el problema del desarme. Algunos representantes han dicho que el desarme no es un principio de derecho; pero no se ve bien cómo sería posible estudiar el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta si se elude ese problema. Los signatarios de la Carta se han comprometido en realidad, por el Artículo 26, a elaborar planes para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos y los Estados Miembros han adoptado varias resoluciones en ese sentido. Además, el número y la naturaleza de las armas modernas han creado una situación totalmente nueva que el derecho no puede ignorar.

12. La Comisión no debería vacilar en elaborar, basándose en los principios fundamentales de la Carta, una declaración de los principios que deben regir las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados, sin temor de actuar por ello con demasiada precipitación ni de adoptar un instrumento sin valor. Lo que sería de lamentar, por el contrario, es que la Comisión no fuera capaz de cumplir esta misión y que hubiera que confiarla a órganos no jurídicos, como ya ha ocurrido. El prestigio de la Sexta Comisión sufriría mucho en ese caso, mientras que si da una solución apropiada al problema de que se está

ocupando volverá a hallar la función y el lugar que le corresponden entre los órganos de las Naciones Unidas.

13. Con demasiada frecuencia el derecho no ha sabido seguir con bastante rapidez la evolución de la vida y sus normas han sido barridas por la historia. Ahora más que nunca corresponde al derecho internacional una función esencial en las relaciones entre los países, precisamente en el momento en que es objeto de tantos ataques. Algunos juristas niegan la existencia de un derecho internacional universal o hablan de la necesidad de crear lo que ellos llaman un derecho interbloques. El orador cree en un sistema de derecho internacional universal firmemente basado no sólo en la historia, sino también en el progreso de la conciencia humana. La Comisión debe, pues, construir sobre esos cimientos sólidos y al hacerlo no sólo debe confirmar los principios de la Carta sino también preparar el reconocimiento de nuevos principios a fin de que no pueda ponerse más en duda el valor del derecho en las relaciones internacionales.

14. La misión de la Comisión es, pues, bien clara y exige un acuerdo unánime. La Comisión debe elaborar un documento que encierre todos los principios esenciales de derecho internacional que puedan facilitar las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados. La flexibilidad de esos principios debería permitir evitar las controversias y asegurar la coexistencia pacífica de los Estados. Si el derecho internacional se desarrolla con ese espíritu, llegará el momento en que una infracción a los derechos de los demás Estados en vez de dar a quien la cometa cualquiera de las ventajas esperadas, ponga por el contrario en peligro sus intereses vitales.

15. En cuanto al procedimiento que corresponde adoptar, el orador es partidario de que se constituya un grupo de trabajo encargado de preparar un proyecto y someterlo a la Comisión. Sería de desear que ese documento estuviera listo para 1965, año en que se celebrará el vigésimo aniversario de las Naciones Unidas, y que la Comisión se reserve el derecho de estudiar más a fondo ulteriormente esos principios y elaborarlos en forma más detallada, en un tratado o en un código.

16. El Sr. EL-ERIAN (República Árabe Unida) dice que la misión que ha de cumplir la Sexta Comisión es una de las más importantes y de las más difíciles que se le han confiado; pero que, felizmente, las circunstancias en que ha de cumplirla son muy favorables. En efecto, desde que se adoptó la resolución 1815 (XVII) ha disminuido la tirantez entre los Estados gracias a varios acontecimientos internacionales, en particular, el Tratado firmado en Moscú por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, y la aprobación de la resolución 1884 (XVIII), sobre la cuestión del desarme general y completo. En el plano regional cabe mencionar la Conferencia de Addis Abeba, que culminó en la aprobación de la Carta de la Organización de la Unidad Africana, y cierto número de resoluciones tendientes a afianzar la unidad africana y la cooperación entre los Estados africanos, y a facilitar la emancipación de todos los pueblos del África.

17. En la esfera del derecho internacional, los principios jurídicos de la coexistencia pacífica despiertan un interés creciente. Además de los trabajos de la Asociación de Derecho Internacional, puede mencionarse la resolución (véase A/C.6/L.535) adoptada en

su decimotavo período de sesiones por la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, inspirada en buena parte en la resolución 1815 (XVII) de la Asamblea General.

18. El orador se refiere a las circunstancias en que fue inscrita en el programa de la Sexta Comisión la cuestión que se está estudiando, y recuerda cómo en el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General varios representantes expresaron su inquietud ante lo que parecía ser una disminución de la importancia de la Sexta Comisión y del derecho en las actividades de las Naciones Unidas, y se creyó necesario hacer del derecho un medio más eficaz para fomentar la paz y la cooperación internacionales. Los debates habidos, en 1960 y en 1961, tanto en la Sexta Comisión como en la Comisión de Derecho Internacional, permitieron ver claramente que la Sexta Comisión podría desempeñar una función constructiva sin que su obra fuera necesariamente una repetición de los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional. Pudo verse asimismo que la Sexta Comisión era el órgano más adecuado para formular los principios generales de derecho internacional contenidos explícita o implícitamente en la Carta de las Naciones Unidas.

19. La resolución 1815 (XVII) debe ser interpretada, pues, teniendo en cuenta esos antecedentes. Dicha resolución tiene en mira no sólo un estudio técnico de los principios mencionados, sino también un estudio hecho en función de cierto objetivo, a saber, su desarrollo progresivo, su codificación y su aplicación más eficaz, considerando esos principios como un todo y no aisladamente.

20. Para definir el alcance de tal estudio conviene referirse a varios factores fundamentales y, en primer término, al hecho de que la Carta ha establecido un nuevo orden jurídico internacional. El profesor C. Wilfred Jenks, en el prefacio de su libro *The Common Law of Mankind*<sup>2/</sup>, hace observar que, a raíz de los cambios ocurridos en la esfera internacional desde la segunda guerra mundial, el derecho anterior ha pasado por una crisis de crecimiento muy grave; pero que esos cambios han creado los elementos de un orden jurídico universal más completo que todo lo que hubiera podido concebirse anteriormente. Antes de la Carta la fuerza era considerada como una prerrogativa de la soberanía; la Carta ha creado un orden internacional nuevo en que el empleo de la fuerza está proscrito en las relaciones internacionales y que se basa en las nociones de seguridad colectiva, de responsabilidad y de interés colectivos. Entre los elementos fundamentales del nuevo orden jurídico fundamental establecido por la Carta puede mencionarse, en primer término, el mantenimiento de la paz basado en la libertad, la justicia y la estabilidad; en segundo término, el carácter universal de la familia de naciones; en tercer término, la igualdad de derechos de todos los pueblos y, finalmente, la cooperación internacional.

21. Un segundo factor que se ha de tener en cuenta es que la Carta, en cuanto constituye un tratado-ley que enuncia los principios que rigen las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados, ha introducido nociones nuevas en el derecho internacional clásico. La Carta ha sustituido normas fragmentarias y con frecuencia negativas, por un

sistema coherente de normas más positivas que podrían llamarse el derecho de las Naciones Unidas.

22. Finalmente, y este es el tercer factor fundamental, se han de elaborar y enunciar dichos principios teniendo en cuenta la evolución de las Naciones Unidas y las demás organizaciones internacionales, como también los acontecimientos de los últimos dieciocho años. La Asamblea General ha interpretado en diversas oportunidades las disposiciones fundamentales de la Carta, en particular en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la resolución 1803 (XVII) relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales y en la resolución 1514 (XV) sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El enunciado de los principios de derecho internacional relativos a las relaciones de amistad entre los Estados estará necesariamente influenciado por la Declaración contenida en el comunicado final de la Conferencia de países de África y de Asia, celebrada en Bandung, que proclama diez principios referentes, entre otras cosas, al problema del desarme, la prohibición de armas nucleares, y la utilización de la energía atómica con fines pacíficos, la necesidad de elevar el nivel de vida de los pueblos y el derecho a la libre determinación. Análogamente, en la Declaración de los Jefes de Estado y de Gobierno de países no alineados, emitida en ocasión de la Conferencia de Belgrado, en 1961, los países no alineados, advirtiendo que se producen graves crisis en el período de transición de un antiguo orden basado en la dominación a un nuevo orden basado en la cooperación entre las naciones, y que los cambios sociales a menudo provocan un conflicto entre el antiguo orden establecido y las nacientes fuerzas nacionalistas, han considerado que sólo será posible alcanzar una paz duradera en un mundo en el que se haya eliminado radicalmente la dominación del colonialismo imperialista, y que con este fin es necesario poner en práctica una política de coexistencia pacífica. Asimismo, los signatarios de la Declaración de El Cairo, de 1962, reconocieron que, para asegurar una paz duradera, los países en vías de desarrollo deben obtener el máximo de oportunidades y facilidades para sacar el mayor provecho posible de sus recursos, e invitaron a los países participantes a cooperar estrechamente en las Naciones Unidas y en otros organismos internacionales a fin de asegurar el progreso económico y de afianzar la paz entre todas las naciones. Al dirigirse a la Conferencia de El Cairo, el Presidente de la República Árabe Unida declaró que para el progreso de la humanidad y la paz mundial era esencial la cooperación de todos los Estados. Finalmente, en la Carta de la Organización de la Unidad Africana, adoptada en Addis Abeba, en mayo de 1963, los Estados miembros afirman solemnemente algunos principios, entre los cuales se cuenta el de la igualdad soberana de todos los Estados miembros, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, el respeto de la soberanía y de la integridad territorial de cada Estado, su derecho inalienable a una existencia independiente y el arreglo pacífico de las controversias por vía de negociaciones, mediación, conciliación o arbitraje (artículo 3).

23. Antes de examinar los cuatro principios que se ha decidido estudiar en este período de sesiones, el orador subraya que estos principios y, en general, todos los de la Carta de las Naciones Unidas son interdependientes. La Carta no es un tratado de paz ni una Santa Alianza entre unos cuantos Estados a fin de imponer cierto arreglo territorial o de suprimir

<sup>2/</sup> Londres, Stevens and Sons, Ltd., 1958.

cierto cambio. La Carta ha creado un orden internacional nuevo, aplicable a todos los pueblos y que tiende a instaurar en el mundo entero una paz basada en la libertad y en la seguridad. El advenimiento del reinado de la paz es uno de los sueños más antiguos de la humanidad. Varios escritores y filósofos, entre los que se cuentan el abate Saint-Pierre, William Penn y Kant, redactaron proyectos de paz perpetua. El Pacto de la Sociedad de las Naciones, el Pacto Briand-Kellogg de 1928<sup>3/</sup>, y la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, de 1933<sup>4/</sup>, marcan etapas en el camino de la prohibición de recurrir a la fuerza. La doctrina Stimson proclama el principio del no reconocimiento de cambios territoriales obtenidos por la fuerza. La misma idea aparece en el proyecto de declaración sobre derechos y deberes de los Estados redactado por la Comisión de Derecho Internacional en su primer período de sesiones.

24. A esta altura de los debates el orador se limitará a unas breves observaciones sobre los principios que se están examinando, los cuales deberán ser objeto de un estudio a fondo más adelante.

25. El primer principio, conforme al cual los Estados se abstienen de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, debe ser interpretado conforme al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y no según el derecho internacional clásico. La obra de la Sexta Comisión no debe representar un retroceso con respecto a lo que se obtuvo en San Francisco en 1945. El orador, por tanto, hace reserva de la posición de su Gobierno respecto a las opiniones expuestas por la representante del Reino Unido, en la 805a. sesión, acerca de ciertos casos en que sería legítimo el empleo de la fuerza.

26. Si bien el principio de la no injerencia es un principio de derecho internacional desde el siglo XIX, algunos Estados no han vacilado en inmiscuirse en los asuntos de otros Estados con el pretexto de proteger los derechos de los extranjeros o por otros motivos. Conviene establecer una distinción entre el principio de la no injerencia de un Estado en los asuntos internos de otro Estado y el principio enunciado en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta que prohíbe a las Naciones Unidas intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados. El primer principio tiene un alcance mucho más amplio.

27. El principio de la solución pacífica de las controversias es consecuencia de la prohibición de recurrir a la fuerza. La Carta establece un sistema cuidadosamente equilibrado para el arreglo pacífico de las controversias. El desarrollo sustantivo del derecho internacional hace nacer la confianza, la cual a su vez promueve el fortalecimiento de las instituciones dedicadas al arreglo pacífico de las controversias. Tal correlación viene reconocida en el párrafo 7 de la declaración conjunta de los principios

<sup>3/</sup> Tratado General de Renuncia a la Guerra como Instrumento de Política Nacional, firmado en París el 27 de agosto de 1928 (League of Nations, *Treaty Series*, Vol. XCIV, 1929, No. 2137).

<sup>4/</sup> League of Nations, *Treaty Series*, Vol. CLXV, 1936, No. 3802.

admitidos para las negociaciones del desarme<sup>5/</sup>. Estrechamente relacionado con el problema del arreglo pacífico de las controversias hallamos la cuestión del ajuste equitativo de las situaciones que, según el tenor literal del Artículo 14 de la Carta, "puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones".

28. Finalmente, el principio de la igualdad soberana de los Estados enunciado en el párrafo 1 del Artículo 2 de la Carta se basa a su vez en otros principios, como el de la libre determinación de los pueblos. En su informe a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, el Comité 1 de la Comisión I dio una definición de la igualdad soberana que sería conveniente tener en cuenta.

29. A juicio de la delegación de la República Árabe Unida la Sexta Comisión debería abordar el estudio detallado de los principios referidos sin prejuzgar sobre la forma que se dará a los resultados de sus trabajos. No se debe descartar, desde luego, la posibilidad de adoptar una declaración. La Asamblea General ha adoptado muchas declaraciones sobre cuestiones importantes; pero es preferible no pronunciarse aún sobre la naturaleza del instrumento en que se enunciarán esos principios. La Sexta Comisión debería limitarse, por el momento, a crear un grupo de trabajo para preparar una declaración conjunta sobre los objetivos y método de trabajo, y para determinar los elementos de todos los principios que serán objeto de examen detallado. El orador confía sinceramente, lo mismo que los representantes de Checoslovaquia, de la Unión Soviética y de Polonia, en que la Sexta Comisión podrá celebrar el año de la Cooperación Internacional, en 1965, presentando un documento útil.

30. El Sr. BLIX (Suecia) se refiere a algunas observaciones hechas al comienzo de la sesión por el representante de Polonia y precisa que no pone en modo alguno en duda la importancia de las declaraciones como instrumentos jurídicos, particularmente para los Estados que no son parte de instrumentos con carácter obligatorio o a los cuales no se aplica la Carta. Su delegación estima, además, que los principios de la Carta no deben ser revisados a la ligera, sino, si es necesario, estudiarlos a fondo, con la firme determinación de resolver los problemas que se plantean. El orador comprueba con satisfacción que otros representantes, y en particular los representantes de Irak (808a. sesión) y de la República Árabe Unida, han insistido también en la cuestión del método de trabajo y creen necesario proceder a un estudio serio y a fondo de los principios cuyo examen se ha encomendado a la Sexta Comisión.

31. El Sr. LACHS (Polonia) preconiza también un estudio a fondo; pero estima que la Sexta Comisión debería tener principalmente en mira la elaboración de un instrumento que pudiera ser, ante todo, una declaración y transformarse más adelante en una convención.

Se levanta la sesión a las 12,55 horas.

<sup>5/</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos, tema 19 del programa, documento A/4879.